

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE INSTITUTO.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL DOS MIL DIECISÉIS

1. DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. En sesión extraordinaria del trece de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-024/2016, designó a la titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

CORRESPONDIENTES AL DOS MIL DIECINUEVE

2. DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. En sesión ordinaria del dieciocho de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-031/2019, aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante la cual la entonces Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación pasó a ser la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación.

CORRESPONDIENTES AL DOS MIL VEINTITRÉS

3. VACANTE EN LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. Con fecha dos de enero, fue recibido en Oficialía de partes de este Instituto y registrado con folio 000003, el escrito mediante el cual la entonces titular de la Dirección de Género y No Discriminación de este Instituto, presentó su renuncia al cargo mencionado, efectivo a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

4. DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. Con fecha dos de enero, con motivo de la renuncia de la entonces titular de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación, mediante acuerdo administrativo, la consejera presidenta de este Instituto, designó a la ciudadana Sandra Hernández Ríos como encargada de despacho de la Dirección en cita.

5. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. Por instrucciones de la consejera presidenta de este Instituto, el día veintiuno de julio, mediante liga electrónica, el secretario ejecutivo remitió a las consejeras y los consejeros electorales la entrevista realizada al perfil sugerido para ocupar la Dirección de: *Igualdad de Género y no Discriminación*; así como el currículum de la persona aspirante.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

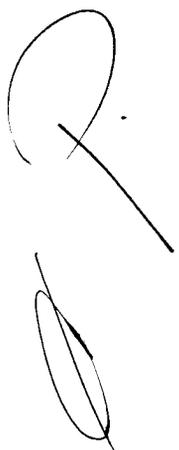
II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de

género guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto, vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco; y aprobar las designaciones de entre otros, la persona titular de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, por al menos con el voto de cinco consejeros electorales, asimismo, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

III. DE LA ATRIBUCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA. Que la consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General a las y los ciudadanos que fungirán como como directores administrativos, demás titulares de unidades técnicas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral Nacional, 137, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral de la entidad, y 9, párrafo 2, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y UNIDADES TÉCNICAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral Nacional, en congruencia con el diverso artículo 14, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el procedimiento de designación de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales es el siguiente:

“...Artículo 24.



1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el consejero presidente del organismo público local correspondiente, deberá presentar al órgano superior de dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser secretario de estado, ni fiscal general de la república, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la ciudad de México, gobernador, secretario de gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna*

dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5...

6. ...”

En cuanto a los requisitos para ocupar un cargo de dirección en este organismo público electoral local, resultan aplicables los previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 1 -los cuales ya han quedado transcritos-, dado que el artículo 14 del Reglamento Interior de este Instituto no establece requisitos adicionales y remite al Reglamento de Elecciones.

“Artículo 14.

1. Cada una de las Direcciones Ejecutivas y Direcciones de Área del Instituto se integrará con un director o directora nombrado conforme al Reglamento de Elecciones, así como

con el personal que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.”

V. DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. Que de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el Reglamento de Elecciones referido, así como en la normatividad del estado, la Consejera Presidenta de este Instituto, una vez que se han verificado los requisitos para la designación de la persona que ha sido propuesta, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, de conformidad con el procedimiento de designación referido en el considerando anterior; el cual fue desahogado en los términos que se precisan en el punto 5, del capítulo de antecedentes de este acuerdo, es que se propone designar como titular de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, a la persona siguiente:

Nombre	Cargo
Sandra Hernández Ríos	Titular de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la funcionaria Sandra Hernández Ríos, como titular de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación de este instituto, en términos de los considerandos **IV** y **V** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo a la funcionaria designada, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

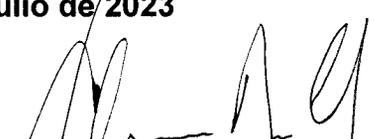
TERCERO. Notifíquese a la persona que ha sido designada como titular de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación de este instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

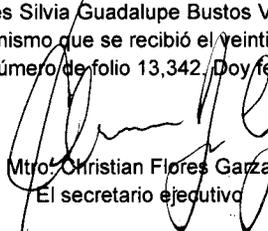
QUINTO. Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; 26 de julio de 2023


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la **cuarta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, por mayoría de cinco votos a favor de las personas consejeras electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y el voto en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González, quien anunció la presentación de un voto particular, mismo que se recibió el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes Virtual, en donde se registró con el número de folio 13,342. Doy fe.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ,
RESPECTO AL ACUERDO QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE
LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE INSTITUTO.**

Con fundamento en el artículo 50, párrafo 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, formulo el presente VOTO PARTICULAR, en contra del acuerdo del Consejo General que aprueba la designación de la designación de la persona titular de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mismo que fue aprobado por mayoría de votos en sesión ORDINARIA celebrada el veintiséis de julio del presente año, ya que desde mi apreciación, no se cumplió con el proceso de selección establecido por el artículo 24, párrafo 3, en correlación con el diverso 20 del Reglamento de Elecciones.

Insisto en que, a mi criterio, se incumplió con la disposición reglamentaria, ya que, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones establece el proceso de selección del funcionariado para el caso de los puestos directivos, así como los requisitos que deben cumplir las personas designadas para el órgano electoral, el cual cito a la letra:

Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

(El resalte es propio).

Así, de la interpretación integral del artículo citado, más que una facultad de la consejera presidenta, recae en ella la responsabilidad de presentar una propuesta sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, de manera similar a como se aplica para los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

En concordancia, la disposición anterior mandata que el proceso de designación debe atender a las reglas aplicables a las consejerías de los consejos distritales y municipales, por lo tanto, nos remite a lo previsto en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, donde se establecen los criterios respecto de la valoración curricular y entrevista, a saber:

Artículo 20.

1.

(...)

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
(El resalte es propio).

Como se advierte, es la facultad del Organismo Electoral determinar la modalidad de la entrevista y que ésta debe realizarse, en primer término, por una comisión o comisiones de consejerías electorales, en la que podrá participar la presidencia, lo que en el caso no aconteció, ya que la modalidad y entrevista fue realizada únicamente por quien preside este Instituto, y como se advierte del

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

propio proyecto de acuerdo, únicamente instruyó al secretario ejecutivo para que remitiera a las y los consejeros electorales la grabación de las entrevistas efectuadas únicamente por la presidencia, sin atender a esas disposiciones y excluyendo a una servidora de la posibilidad de participar en ellas.

Ahora bien, es evidente que, la atribución de la presidencia para proponer al Consejo General a personas para ocupar cargos directivos implica que previo a ello, haga la valoración curricular y entreviste a las personas necesarias para arribar a su decisión de hacer una propuesta concreta, lo que no ocurre así con las consejerías que, en última instancia, votan para aprobar o rechazar la propuesta en cuestión. En ello radica la importancia del procedimiento establecido en el citado Reglamento y, la razón para que el artículo 20 señale que serán, en primer término, las consejerías quienes realicen la entrevista, dejando a salvo la posibilidad de que la presidencia participe en ellas, para efecto de que puedan formular preguntas a la persona entrevistada que les permitan tomar una decisión sobre el sentido de su voto.

En torno a esto último, considero de gran relevancia la participación activa de las personas con derecho a voto en el proceso de selección de las personas propuestas para ocupar cargos directivos, ya que no solo brinda una oportunidad de conocimiento previo y activo para la toma de decisiones, sino que además proporciona información de primera mano sobre las habilidades, competencias, actitudes y personalidad de la persona sujeta a entrevista. Sumado a que la participación de las consejerías en el proceso de entrevistas abona a la



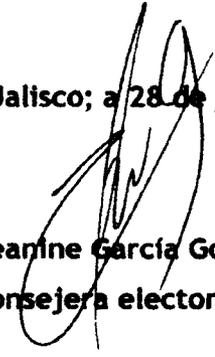
ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

transparencia y legitimidad del proceso de selección, asegurando resultados justos y equitativos.

Finalmente, quiero hacer notar que, llama la atención que en la misma sesión en la que se aprobó el acuerdo que nos ocupa, se aprobaron también las designaciones de las personas titulares de las direcciones de Prerrogativas y de Participación Ciudadana, en cuyo caso sí se llevó a cabo el procedimiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, toda vez que, para desarrollar las entrevistas a la personas propuestas se nos envió previamente su currículo y se nos señaló que fecha y hora para que participáramos activamente en ellas.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de julio de 2023.


Zoad Jeanine García González
Consejera electoral

Parque de las Estrellas #2764. Col. Jardines del Bosque Centro
Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44520
Tel. 33 4445-8450